



**SUCESION POR CUASA DE MUERTE
RADICADO: 680014003007-2015-00068-00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la respuesta dada por la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga. Bucaramanga, 9 de junio de 2021

JAVIER MANTILLA SANDOVAL
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, nueve (09) de junio de dos mil veinte (2021).

Póngase en conocimiento de la parte demandante la respuesta dada por la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, con el registro del trabajo de partición y este no fue ejecutado por falta de pago, cuyas imágenes se anexan a continuación:

SNR OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BUCARAMANGA
NOTA DEVOLUTIVA

Página: 1
Impreso el 9 de Marzo de 2021 a las 12:17:04 pm

El documento SENTENCIA Nro. del 22-10-2020 de JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL de BUCARAMANGA fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicación:2021-300-6-8785 vinculado a la Matricula Inmobiliaria:

Y CERTIFICADO ASOCIADO: 0

Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmitió y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

1. FALTA PAGO DEL IMPUESTO DE REGISTRO (LEY 223 DE 1995, DECRETO 650 DE 1996 Y ARTS. 2.2.2.1 Y 2.2.2.2 DEL DECRETO 1628 DE 2016).
DE IGUAL MANERA EXISTE EMBARGO OFICIO 2434 DEL 05/9/2015 JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA EMBARGO DE LA SUCESION. RADICADO: 6800140030072015-00068-00

NO SE DESCRIBE EL AREA EN LA SENTENCIA DEL FOLIO 300-112795. ESTANDO DESCRITA DENTRO DEL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA

FALTA PAGO DE DERECHOS DE REGISTRO

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVÓ LA NEGATIVA DE INSCRIPCIÓN FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA. EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRÁMITE. ASUMIENDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA

SIENDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA EN LA INSCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S). SE CONFIGURE EL PAGO DE LO (S) DEBIDO SE PRODUCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRÁMITE. EL TÉRMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE DINERO PARA LOS (S) REGISTROS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE CONFIERE EL REGISTRO O SE DESANOTE EL DOCUMENTO INSCRITO

SI SE SOLICITA LA DEVOLUCIÓN DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BUCARAMANGA EN LOS TÉRMINOS DELÍNEADOS POR EL ARTÍCULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURÍDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERÁN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCIÓN, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVISIONES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARÁN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO POR 1996. ARTÍCULO 14

EXCEPTUOSE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON LA EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE CONFIERE EL REGISTRO Y EL ACTO DE CONSTITUCIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES, DEBERÁN PRESENTARSE DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO REGISTRAL ANTES SEÑALADO, DEBERÁN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO



2015-068 - OneDrive x (1) General (JUZGADO SEPTIMO) x Conexo: Javier Mantilla Sandoval x SIC Facilita x +

etbcsj-my.sharepoint.com/personal/j07cmbuc_cendj_ramajudicial_gov_co/_layouts/15/onedrive.aspx?id=%2Fpersonal%2Fj07cmbuc_cendj_ramajudicial_gov_co%2FDocuments%2FPROCESOS%20DIGITALIZADOS%2FAÑO%202020%2FPROCESOS%20ARCHIVADOS%2...

Abra Compartir Copiar vínculo Imprimir Descargar Eliminar Copiar en Historial de versiones Anterior 61 de 61

SNR OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BUCARAMANGA
NOTA DEVOLUTIVA

Página: 2
Impreso el 9 de Marzo de 2021 a las 12:17:04 pm

FUNCIÓNARIO CALIFICADOR
84503

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO

NOTIFICACIÓN PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 87 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENIDO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____ SE NOTIFICÓ PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____ QUIEN SE IDENTIFICÓ CON _____ No _____

FUNCIÓNARIO NOTIFICADOR _____ EL NOTIFICADO _____

SENTENCIA No. del 22-10-2020 de JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL de BUCARAMANGA
RADICACION: 2021-300-6-4785

2 de 3

11:04 a.m.
09/03/2021

NOTIFIQUESE

**GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ**

PROYECTA: Javier Mantilla Sandoval



**DECLARATIVO DE PERTENENCIA
RADICADO: 680014003007-2016-00336-00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la respuesta dada por el Ministerio de Agricultura y se requiere al Curador Ad-litem. Bucaramanga, 9 de junio de 2021

JAVIER MANTILLA SANDOVAL
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Nueve (09) de Junio de dos mil veinte (2021).

Póngase en conocimiento de la parte demandante la respuesta dada por Ministerio de Agricultura, con el registro de la medida en el sentido que, el predio corresponde a un bien urbano y por esta razón no da respuesta de fondo, cuyo contenido se consigna en imágenes anexas:

Bogotá D.C., 2021-02-18 10:21

Al responder cite este Nro.
20213100134341

Señores
JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
(07cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Bucaramanga - Santander

Referencia:

Oficio	N° 2312 DEL 8 DE MAYO DE 2018
Proceso	PERTENENCIA RAD. 2016-00336-00
Radicado ANT	20208200856072 DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2020
Demandante	JESUS ARMANDO RAMIREZ VALBUENA
Predio - F.M.L.	300-45155

Cordial saludo,

La Agencia Nacional de Tierras (ANT) fue creada mediante el Decreto 2363 de 2015, para ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre esta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y además administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la Nación. La visión entonces de la ANT **es integral respecto de las tierras rurales** y tiene bajo su responsabilidad la solución de problemáticas generales de la tenencia de la tierra.

Así, la Agencia Nacional de Tierras como máxima autoridad de las tierras de la Nación tiene como competencias¹, entre otras:

"Ejecutar las políticas formuladas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, sobre el ordenamiento social de la propiedad rural"
"Ejecutar los programas de acceso a tierras, con criterios de distribución equitativa entre los trabajadores rurales en condiciones que les asegure mejorar sus ingresos y calidad de vida"
"Impulsar, ejecutar y apoyar según corresponda, los diversos procedimientos judiciales o administrativos tendientes a sanear la situación jurídica de los predios rurales con el fin de obtener seguridad jurídica en el objeto de la propiedad"

Así las cosas, cuando de la... lad Jurídica de la Dirección de Gestión Jurídica de la... onde a un bien urbano, no procederá pronunciamiento alguno para establecer la naturaleza jurídica de predios de dicha categoría, toda



Correo: Juzgado 07 Civil Municipi... CUADERNO 1 - OneDrive Microsoft Teams :Consulta de Procesos: Página 1

etbcj-my.sharepoint.com/personal/j07cmbuc_cen.../layouts/15/onedrive.aspx?id=%2Fpersonal%2Fj07cmbuc_cen...&2FDocuments%2FPROCESOS%2FDIGITALIZADOS%2...

Abrir Compartir Copiar vínculo Imprimir Descargar Eliminar Copiar en Historial de versiones Anterior 11 de 11

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO			
Propietarios						
NÚMERO DOCUMENTO	TIPO IDENTIFICACIÓN	NOMBRES-APELLIDOS (RAZÓN SOCIAL)	PARTICIPACIÓN			
13847757	CÉDULA CIUDADANÍA	REINALDO OLEJUA AGUILAR	5%			
Complementaciones						
Cabidad y Linderos						
SE ENCUENTRAN CONSIGNADOS EN LA ESCRITURA 2695 DE 20-09-93, NOTARIA 6 DE BMANGA, CASA JUNTO CON EL LOTE DE TERRENO.						
Salvedades						
NÚMERO DE ANOTACIÓN	NÚMERO DE CORRECCIÓN	RADICACIÓN DE ANOTACIÓN	FECHA DE SALVEDAD	RADICACIÓN DE SALVEDAD	DESCRIPCIÓN SALVEDAD FOLIO	COMENTARIO SALVEDAD FOLIO
32	1	2010-300-5-12995	03/05/2010	2010-300-3-599	ADICIONADO EN COMENTARIO: (5%) - VALE	
0	1		14/11/2010	2010-300-3-505	SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C. SEGUN RES. NO. 8559 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA	

ES 10:27 a.m. 07/06/2021

Correo: Juzgado 07 Civil Municipi... CUADERNO 1 - OneDrive Microsoft Teams :Consulta de Procesos: Página 1

etbcj-my.sharepoint.com/personal/j07cmbuc_cen.../layouts/15/onedrive.aspx?id=%2Fpersonal%2Fj07cmbuc_cen...&2FDocuments%2FDIGITALIZADOS%2...

Abrir Compartir Copiar vínculo Imprimir Descargar Eliminar Copiar en Historial de versiones Anterior 11 de 11

TERRITORIOS

ANÁLISIS PREDIAL
DEPARTAMENTO: SANTANDER
MUNICIPIO: BUCARAMANGA
RADICADO: 20206200656072
FOLIO DE MATRICULA: 300-45155

Se realizó el análisis predial conforme a los identificadores: Folio de Matricula Inmobiliaria 300-45155 y nombre del demandante JESUS ARMANDO RAMIREZ VALBUENA, asociados en el oficio No. 20206200656072 correspondiente a un predio ubicado en el municipio de BUCARAMANGA (SANTANDER). Se realizó la consulta en Ventanilla Única de Registro (VUR) obteniendo información alfanumérica con certeza del predio objeto de análisis.

Consulta General del Inmueble - Datos Básicos del Inmueble

Consultar	Procedario	Tipo de certificación	Número de identificación	Dirección del inmueble	Número de matrícula inmobiliaria	Federación Catastral	Departamento	Municipio
CONSULTAR	REINALDO OLEJUA AGUILAR TOD 1	CÉDULA CIUDADANÍA	13847757	CARRERA 35 # 83-49	300-45155	6800101020820027000	SANTANDER	BUCARAMANGA

Datos Básicos - Certificado de Tradición y Libertad

Fecha: 30/07/2020
N° Matrícula Inmobiliaria: 300-45155
Departamento: SANTANDER
Municipio: BUCARAMANGA
Vereda: BUCARAMANGA

Matrícula: 6800101020820027000
Referencia Catastral Anterior:
Cédula Catastral:

Dirección Actual del Inmueble: CARRERA 35 # 83-49
Direcciones Anteriores:

Fecha de Apertura del Folio: 05/08/1993
Estado Folio: ACTIVO
Matrícula(s) Derivada(s):

Tipo de Predio: 3

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

7 de 9 DOCUMENTO

Propietarios

ES 10:27 a.m. 07/06/2021

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, Nueve (09) de Junio de Dos mil Veintiuno (2.021)

Rad. 2016-371

LIQUIDACIÓN DE COSTAS en favor de la parte demandante ALVARO ANTONIO FONSECA BOHORQUEZ (cesionario), a costa de la parte demandada EDITH VILLAMIZAR BELTRAN y ALBA JANETH PESCA TORRES.

DESCRIPCIÓN	CUADERNO	VALOR	FOLIO
Agencias en derecho	C.1	\$ 1.343.130	Folio 98
Notificación	C.1	\$ 5.000	Folio 18
Notificación	C.1	\$ 5.000	Folio 20
Notificación	C.1	\$ 5.000	Folio 23
Notificación	C.1	\$ 5.000	Folio 29
Notificación	C.1	\$ 5.000	Folio 33
Notificación	C.1	\$ 5.000	Folio 41
Notificación	C.1	\$ 5.000	Folio 57
Notificación	C.1	\$ 7.400	Folio 74
Notificación	C.2	\$ 5.000	Folio 26
Notificación	C.2	\$ 5.000	folio 28
Notificación	C.2	\$ 6.000	folio 37
Notificación	C.2	\$ 6.000	folio 47
TOTAL		\$ 1.407.530	

UN MILLÓN CUATROCIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS MCTE (\$1.407.530).

La secretaria.

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA

Elaborado por: Javier Mantilla Sandoval

Firmado Por:

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA

SECRETARIO MUNICIPAL

JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

676763bd27764fbf24f12c26d4ce210bc45a3ba178e296d9e2313adee72e6710

Documento generado en 01/06/2021 10:09:22 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICADO: 6800140030072016-0037100

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la liquidación de costas. Sirva proveer. Bucaramanga, 9 de junio de 2021.

Javier Mantilla Sandoval
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Nueve (09) de Junio de dos mil veintiunos (2021).

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 366 del C.G.P., se aprueba la anterior de liquidación de costas elaborada por secretaría por encontrarse ajustada a derecho.

De otra parte, visto el memorial visible a folio 102 del cuaderno uno, se dispone **INFORMAR**, a la parte demandante que una vez revisada la web del Banco Agrario de Colombia se encontraron 19 depósitos judiciales por la suma de \$1.479.331, correspondientes a la demandada Edith Villamizar Beltrán.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASÉ,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

PORYECTA: Javier Mantilla Sandoval



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RADICADO. 680014003007-2017-00206-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de La señora Juez, informando que la parte demandada MARTHA ISABEL ZULUAGA GALVIS, se notificó a través de CURADOR AD LITEM (folios 78 a 80 cuaderno #1), quien dentro del término contestó la demanda presentando medios exceptivos. Sírvase ordenar lo pertinente.

Bucaramanga, 09 de Junio de 2021.

JAVIER ORLANDO RODRIGUEZ PINILLA
ESCRIBIENTE

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Nueve (09) de Junio de dos mil Veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO - (DEMANDA PRINCIPAL)
RADICADO: 680014003007.2017-00206-00

De las excepciones de fondo propuestas por el CURADOR AD LITEM en representación de la demanda MARTHA ISABEL ZULUAGA GALVIS, córrase **TRASLADO** a la parte demandante por el término de DIEZ (10) DÍAS, para que se pronuncie sobre ellas, aporte y pida las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, Nueve (09) de Junio de Dos mil Veintiuno (2.021)

Rad. 2017-714

LIQUIDACIÓN DE COSTAS en favor de la parte demandante NATALIA SUAREZ HERNANDEZ, a costa de la parte demandada PEDRO VELASQUEZ FLOREZ, HORACIO BELLO MANOSLVA y OMAR ESPARRAGOSA.

DESCRIPCIÓN	CUADERNO	VALOR	FOLIO
Agencias en derecho	C.1	\$ 750.000	Folio 93
Notificación	C.1	\$ 7.400	Folio 10
Notificación	C.1	\$ 7.400	Folio 16
Notificación	C.1	\$ 8.000	Folio 21
Notificación	C.1	\$ 8.500	Folio 54
Notificación	C.1	\$ 7.900	Folio 67
TOTAL		\$ 789.200	

SETENCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (\$789.200).

La secretaria.

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA

Elaborado por: Javier Mantilla Sandoval

Firmado Por:

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA

SECRETARIO MUNICIPAL

JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8ac859cdfabde6699b8a58f8e6346f005568185bbe9b96ed1c484bd76d647006

Documento generado en 01/06/2021 10:09:20 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICADO: 6800140030072017-00714-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la liquidación de costas. Sirva proveer. Bucaramanga, 9 de junio de 2021.

Javier Mantilla Sandoval
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Nueve (09) de Junio de dos mil veintiuños (2021).

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 366 del C.G.P., se aprueba la anterior de liquidación de costas elaborada por secretaría por encontrarse ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASÉ,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

PROYECTA: Javier Mantilla Sandoval



RADICADO.680014003007-2017-00732-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de La señora Juez, para considerar la dirección electrónica reportada por la parte actora el 18-05-2021. Sírvase ordenar lo pertinente.

Bucaramanga, 09 de Junio de 2021.

JAVIER ORLANDO RODRIGUEZ PINILLA
ESCRIBIENTE

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Nueve (09) de Junio de dos mil Veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 6800140030072017.00732.00

Previo a reconocer la dirección de notificación electrónica suministrada respecto al demandado DIEGO ANDRES ARGUELLO NIETO, **REQUIERASE** al extremo activo, para que allegue las evidencias correspondientes tal y como lo exige el inciso 2° del Artículo 8° del Decreto 806.

Lo anterior, en razón a que no hay evidencias suficientes como pantallazos, conversaciones, mensajes de datos previos enviados a dicho correo, o copia de un documento formal (Contratos, etc..) que así lo pruebe, donde le permita a la Juez con certeza aceptar dicho correo como el utilizado actualmente por el demandado. En caso de no contar con dichas pruebas, que permitan determinar si es de uso actual por el demandado, se decretará su emplazamiento y se le asignará Curador ad litem, con el fin de no vulnerar el debido proceso y el derecho a la defensa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, Nueve (09) de Junio de Dos mil Veintiuno (2.021)

Rad. 2018-067

LIQUIDACIÓN DE COSTAS en favor de la parte demandante ARLEY GONZALO GODOY ARDILA, a costa de la parte demandada JORGE ARMANDO VALDERRAMA DUEÑAS y VICTORIA EUGENIA MUÑOZ SAENZ

DESCRIPCIÓN	CUADERNO	VALOR	FOLIO
Agencias en derecho	C.1	\$ 400.000	Folio 49
Notificación	C.1	\$ 6.000	Folio 9
Notificación	C.1	\$ 6.000	Folio 14
Notificación	C.1	\$ 7.400	Folio 19
Notificación	C.1	\$ 7.900	Folio 26
TOTAL		\$ 427.300	

CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS PESOS MCTE (\$427.300).

La secretaria.

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA

Elaborado por: Javier Mantilla Sandoval

Firmado Por:

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA

SECRETARIO MUNICIPAL

JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0d3d740a9431549023e96dfcefb9d80ac2eff08754773adb02830c00ad7bbeed

Documento generado en 01/06/2021 10:09:19 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICADO: 6800140030072018-00067-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la liquidación de costas. Sirva proveer. Bucaramanga, 9 de junio de 2021.

Javier Mantilla Sandoval
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Nueve (09) de Junio de dos mil veintiuños (2021).

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 366 del C.G.P., se aprueba la anterior de liquidación de costas elaborada por secretaría por encontrarse ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASÉ,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

PROYECTA: Javier Mantilla Sandoval



RADICADO No. 6800140030072018-00317-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, en razón a que por error involuntario se digitó un mes distinto en el auto publicado en estados del 06 de Mayo de 2021, e igualmente, requerir a la parte actora a dar el impulso procesal pertinente.
Bucaramanga, 09 de Junio de 2021.

JAVIER ORLANDO RODRIGUEZ PINILLA
Escribiente

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Nueve (09) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 6800140030072018-00317-00

En concordancia con la constancia secretarial que antecede y de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, procede el despacho a corregir la fecha del Auto publicado en estados el 06 de mayo de los corrientes que se avizora a folio 116 de este cuaderno, siendo correcta la fecha 05 de Mayo de 2021 y no como allí se indicó.

De igual manera, se pone de presente a la togada que no ha dado cumplimiento al auto de fecha 05 de Abril de 2021 que obra folio 115 del cuaderno 1.

Por otra parte, si bien es cierto que en el escrito de demanda se reportó la dirección de correo electrónico de la demandada ODILIA ESPERANZA TORRES DE BARRERA, (coverandpaintsas@hotmail.com), el despacho **REQUIERE** al extremo activo, para que allegue las evidencias correspondientes tal y como lo exige el inciso 2° del Artículo 8° del Decreto 806.

Lo anterior, en razón a que no hay pruebas suficientes como pantallazos, conversaciones, mensajes de datos previos enviados a dicho correo, o copia de un contrato o documento que así lo pruebe, donde le permita a la Juez con certeza aceptar dicho correo como el utilizado actualmente por la demandada. En caso de no contar con dichas evidencias, se decretará su emplazamiento y se le asignará Curador ad litem, con el fin de no vulnerar el debido proceso y el derecho a la defensa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ**

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, Nueve (09) de Junio de Dos mil Veintiuno (2.021)

Rad. 2018- 878

LIQUIDACIÓN DE COSTAS en favor de la parte demandante FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S, a costa de la parte demandada ANGELA SERNA CHINCHILLA y MARCELINO PUENTES SILVIA.

DESCRIPCIÓN	CUADERNO	VALOR	FOLIO
Agencias en derecho	C.1	\$ 338.000	Folio 93
Notificación	C.1	\$ 6.000	Folio 45
Notificación	C.1	\$ 6.000	Folio 51
Notificación	C.1	\$ 6.000	Folio 76
Notificación	C.1	\$ 6.000	Folio 83
TOTAL		\$ 362.000	

TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS MCTE (\$362.000).

La secretaria.

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA

Elaborado por: Javier Mantilla Sandoval

Firmado Por:

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA

SECRETARIO MUNICIPAL

JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

18a9223f317a7ecf6df0d217c5f41e7eeb93a0a6ddb1a1d18c3ab6ce5f9d86d

Documento generado en 01/06/2021 10:09:18 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICADO: 6800140030072018-00878-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la liquidación de costas. Sirva proveer. Bucaramanga, 9 de junio de 2021.

Javier Mantilla Sandoval
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Nueve (09) de Junio de dos mil veintiuños (2021).

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 366 del C.G.P., se aprueba la anterior de liquidación de costas elaborada por secretaría por encontrarse ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASÉ,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

PROYECTA: Javier Mantilla Sandoval



RADICADO.680014003007-2019-00080-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, para resolver la solicitud de emplazamiento presentada por la apoderada de la parte actora, obrante a folio 37 de este cuaderno y requerir a la curadora ad litem designada. Sírvase ordenar lo pertinente.

Bucaramanga, 09 de Junio de 2021.

Jaur

JAVIER ORLANDO RODRIGUEZ PINILLA
ESCRIBIENTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veintiséis (26) de Mayo de dos mil Veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 68001.4003007.2019.00080.00

En concordancia con la constancia secretarial que antecede, el Juzgado Séptimo Civil municipal de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

PRIMERO: EMPLAZAR a **DAVID ORLANDO FLOREZ SERRANO**, de conformidad con el artículo 293 del C.G.P., y la manifestación efectuada por la apoderada demandante que se avizora a folio 37 de este cuaderno.

Así las cosas, una vez se encuentre ejecutoriado el auto de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10º del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con lo establecido en los incisos 5 y 6 del artículo 108 del C.G.P., el emplazamiento se surtirá mediante la inclusión y publicación del nombre del sujeto emplazado, las partes del proceso, su naturaleza y Juzgado que lo requiere en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

SEGUNDO: REQUERIR a la Dra. **IVONNE MARITZA RODRIGUEZ MANTILLA**, con correo electrónico: ivonnem.22@hotmail.com, para que explique los motivos del por qué no ha tomado posesión del cargo una vez notificada, en razón, a que no ha dado cumplimiento al numeral 7 del artículo 48 del C.G.P., el cual señala que el cargo es de forzosa aceptación salvo que acredite que está actuando en más de 5 procesos como defensor de oficio. Comuníquese dicha determinación, previniendo al profesional del derecho designado, que de conformidad con el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P., su designación implica que “quien desempeñará el cargo, lo hará en forma gratuita como defensor de oficio, siendo su nombramiento de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, SO PENA DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS y PENALES A QUE HUBIERE LUGAR, por desacato a orden judicial, para lo cual se compulsarán copias a la



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

autoridad competente”, si en el perentorio termino de 8 días, después de notificado el presente Auto, no asume el cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ**

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, Nueve (09) de Junio de Dos mil Veintiuno (2.021)

Rad. 2019 - 270

LIQUIDACIÓN DE COSTAS en favor de la parte demandante SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR SA, a costa de la parte demandada VICTOR JULIO DIAZ MARTINEZ, CLAUDIA YANETH MORA SANCHEZ y MARIA DORIS MARTINEZ DE DIAZ.

DESCRIPCIÓN	CUADERNO	VALOR	FOLIO
Agencias en derecho	C.1	\$ 786.300	Folio 94
Notificación	C.1	\$ 14.445	Folio 50
Notificación	C.1	\$ 14.445	Folio 54
Notificación	C.1	\$ 18.160	Folio 59
Notificación	C.1	\$ 18.160	Folio 65
Emplazamiento	C.1	\$ 51.884	Folio 72
Notificación	C.1	\$ 19.604	Folio 76
Notificación	C.2	\$ 18.160	Folio 26
TOTAL		\$ 941.158	

NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL CIENTO CIENCUENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$941.158).

La secretaria.

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA

Elaborado por: Javier Mantilla Sandoval

Firmado Por:

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA

SECRETARIO MUNICIPAL

JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f8af31abb1226a70233367ce392d3f42ce71bdf1f7ff119a98bea468a589dd32

Documento generado en 01/06/2021 10:09:24 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICADO: 6800140030072019-00270-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la liquidación de costas. Sirva proveer. Bucaramanga, 9 de junio de 2021.

Javier Mantilla Sandoval
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Nueve (09) de Junio de dos mil veintiuños (2021).

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 366 del C.G.P., se aprueba la anterior de liquidación de costas elaborada por secretaría por encontrarse ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASÉ,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

PROYECTA: Javier Mantilla Sandoval



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICADO: 680014003007-2020-00670-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, con el atento informar que la parte activa allega las notificaciones sin sus anexos. Sírvase proveer. Bucaramanga, 09 de junio de 2021.

JAVIER MANTILLA SANDOVAL
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Nueve (09) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

Vista la constancia secretarial que precede, se dispone **REQUERIR** a la parte demandante, para que, allegue los soportes de los anexos que envió en el ciclo notificadorio a los demandados, dentro de los **30 DÍAS SIGUIENTES**, contados a partir de la notificación de este proveído, so pena de ser desistida la presente acción; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 317 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

4:

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

PROYECTA: Javier Mantilla Sandoval

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, Nueve (09) de Junio de Dos mil Veintiuno (2.021)

Rad. 2019-700

LIQUIDACIÓN DE COSTAS en favor de la parte demandante BAGUER S.A.S, a costa de la parte demandada LUZ DARY PUENTES INFANTE.

DESCRIPCIÓN	CUADERNO	VALOR	FOLIO
Agencias en derecho	C.1	\$ 56.514	Folio 65
Notificación	C.1	\$ 7.000	Folio 21
Notificación	C.1	\$ 7.000	Folio 28
Notificación	C.1	\$ 7.200	Folio 34
TOTAL		\$ 77.714	

SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS MCTE (\$77.714).

La secretaria.

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA

Elaborado por: Javier Mantilla Sandoval

Firmado Por:

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA

SECRETARIO MUNICIPAL

JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4920020bfdab81b7bbee698febf2d7defedd46192f59b02ace257b1f45d568b2

Documento generado en 01/06/2021 10:09:17 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICADO: 6800140030072019-00700-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la liquidación de costas. Sirva proveer. Bucaramanga, 9 de junio de 2021.

Javier Mantilla Sandoval
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Nueve (09) de Junio de dos mil veintiuños (2021).

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 366 del C.G.P., se aprueba la anterior de liquidación de costas elaborada por secretaría por encontrarse ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASÉ,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

PROYECTA: Javier Mantilla Sandoval

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, Nueve (09) de Junio de Dos mil Veintiuno (2.021)

Rad. 2019-742

LIQUIDACIÓN DE COSTAS en favor de la parte demandante UNION DE DROGUISTAS SA, a costa de la parte demandada YENICA MERCEDES PRADA AREVALO.

DESCRIPCIÓN	CUADERNO	VALOR	FOLIO
Agencias en derecho	C.1	\$ 330.000	Folio 53
TOTAL		\$ 330.000	

TRESCIENTOS TREINTA MIL PESOS MCTE (\$330.000).

La secretaria.

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA

Elaborado por: Javier Mantilla Sandoval

Firmado Por:

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA

SECRETARIO MUNICIPAL

JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

34f9ee79529fb413f0bb7da385df06ca7973924d4960b486ff3653af2cc47b59

Documento generado en 01/06/2021 10:09:16 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICADO: 6800140030072019-00742-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la liquidación de costas. Sirva proveer. Bucaramanga, 9 de junio de 2021.

Javier Mantilla Sandoval
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Nueve (09) de Junio de dos mil veintiunos (2021).

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 366 del C.G.P., se aprueba la anterior de liquidación de costas elaborada por secretaría por encontrarse ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASÉ,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

PROYECTA: Javier Mantilla Sandoval

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, Nueve (09) de Junio de Dos mil Veintiuno (2.021)

Rad. 2019 - 890

LIQUIDACIÓN DE COSTAS en favor de la parte demandante BAGUER S.A.S, a costa de la parte demandada LUCILA CUBIDES MORENO.

DESCRIPCIÓN	CUADERNO	VALOR	FOLIO
Agencias en derecho	C.1	\$ 47.750	Folio 47
Notificación	C.1	\$ 7.000	Folio 20
Notificación	C.1	\$ 7.000	Folio 26
Notificación	C.2	\$ 2.769	Folio 6
TOTAL		\$ 64.519	

SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS DIECINUEVE PESOS MCTE (\$64.519).

La secretaria.

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA

Elaborado por: Javier Mantilla Sandoval

Firmado Por:

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA

SECRETARIO MUNICIPAL

JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3b0291e03375ffa836d88e3f03909b8d6c2b68abae553041cc50b49bd6c463e6

Documento generado en 01/06/2021 10:09:15 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICADO: 6800140030072019-00890-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la liquidación de costas. Sirva proveer. Bucaramanga, 9 de junio de 2021.

Javier Mantilla Sandoval
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Nueve (09) de Junio de dos mil veintiunos (2021).

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 366 del C.G.P., se aprueba la anterior de liquidación de costas elaborada por secretaría por encontrarse ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASÉ,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

PROYECTA: Javier Mantilla Sandoval



EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICADO: 680014003007-2019-00931-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la respuesta dada por la empresa EFECTY. Sírvase proveer. Bucaramanga, 9 de junio de 2021

JAVIER MANTILLA SANDOVAL
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Nueve (09) de Junio de dos mil veinte (2021).

Póngase en conocimiento de las partes la respuesta dada la empresa EFECTY y cuyo contenido se consigna en imágenes anexas.

Bogotá D.C., 13 de Marzo de 2021

Señor(a)
CARLOS ENRIQUE CHAUSTRE SANCHEZ

Asunto: Certificado de Pago.

Apreciado(a) Cliente,

En atención a su solicitud, se informa que, una vez consultado el sistema de información de Efectivo Ltda., no se evidencia registro de operación de pago asociado al número de referencia 13453523.

Si tiene alguna inquietud relacionada con esta información, por favor comunicarse a través de nuestro Centro de contacto y experiencia: línea fija gratuita nacional: 018000 186027, en Bogotá (1) 7566027 – (1) 6510101 - celular: 3057341346 – correo electrónico: servicioalcliente@efecty.com.co - página web www.efecty.com.co. Una vez recibida la solicitud, se tramitará de acuerdo con lo establecido en el estatuto de protección al consumidor y demás normas aplicables.

Efectivo Ltda., garantiza la confidencialidad de toda la información que reposa en nuestra base de datos, como resultado de las operaciones que se ejecutan a través de la red postal Efecty, tal y como lo dispone el Artículo 15 de la Constitución Política, Ley 1581 de 2012 y demás normas regulatorias; por tal razón se deja constancia que la información que se suministra en este documento es personal, confidencial e intransferible; en razón a ello si la información descargada no corresponde a sus operaciones, deberá abstenerse de hacer cualquier uso y/o tratamiento de la misma en cualquier sentido e informar de manera inmediata a los canales de atención al usuario de Efectivo Ltda.

Cordialmente,

2 de 5



Correo: Juzgado 07 Civil Municipi... CUADERNO 1 - OneDrive

etbcsj-my.sharepoint.com/personal/j07cmbuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/_layouts/15/onedrive.aspx?id=%2Fpersonal%2Fj07cmbuc_cendoj_ramajudicial_gov_co%2FDocuments%2FPROCESOS%20DIGITALIZADOS%2...

Abrir Compartir Copiar vínculo Imprimir Descargar Eliminar Copiar en Historial de versiones

Anterior 25 de 25

Bogotá, 19 de marzo de 2021

Señor(a)
CARLOS ENRIQUE CHAUSTRE SANCHEZ
carenrichaus@hotmail.com

Asunto: Respuesta a su caso - Solicitud Certificación de Pago
Radicación número: CA5-134932-L2V827

Apreciado (a) Cliente,

Reciba un cordial saludo por parte de Efecty, para nosotros es de gran importancia la satisfacción de nuestros clientes, por lo tanto, hemos revisado cuidadosamente su caso radicado el día 18 de marzo de 2021, en el que solicita certificación de pago.

Le informamos que, de acuerdo con las validaciones realizadas, en el sistema de información de Efectivo Ltda. (Efecty), registra las operaciones de recaudo que se relacionan en el documento adjunto.

A través del presente, se certifica que las transacciones relacionadas fueron efectuadas en Puntos de Atención de la red postal Efecty, y reportados oportunamente al Cliente Empresarial, por tal razón, el presente documento se constituye en prueba de las operaciones realizadas.

El Artículo 3 de la Ley 1480 de 2011, dispone que una vez agotado el debido proceso y si su inconformidad persiste, en última instancia puede dirigirse a la Superintendencia de Industria y Comercio, quien dará trámite a su solicitud dentro del término establecido.

Para más información, puede ingresar a través de nuestros canales:

- Página web <https://www.efecty.com.co/web/>
- Centro de Experiencia:
 - Línea de atención Bogotá (1) 651 01 01 - (1)7566027
 - Línea celular 305 7341 346

ES 94:02 p.m. 07/06/2021

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ**

PROYECTA: Javier Mantilla Sandoval



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RADICADO.680014003007-2019-00932-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, para REQUERIR a la apoderada demandante a continuar con el ciclo de notificación y considerar la dirección electrónica reportada por la parte actora en el escrito de demanda. Sírvase ordenar lo pertinente.

Bucaramanga, 09 de Junio de 2021.

JAVIER ORLANDO RODRIGUEZ PINILLA
ESCRIBIENTE

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, nueve (09) de Junio dos mil Veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 6800140030072019.00932.00

Previo a tener como notificado al demandado JUAN CARLOS CÓRDOBA DUARTE y reconocer la dirección de notificación electrónica (juancarloscordobaduarte@gmail.com) suministrada en el escrito de demanda, **REQUIERASE** al extremo activo, para que allegue las evidencias correspondientes tal y como lo exige el inciso 2° del Artículo 8° del Decreto 806.

Lo anterior, en razón a que no hay pruebas suficientes como pantallazos, conversaciones, mensajes de datos previos enviados a dicho correo, donde le permita al Juez con certeza aceptar dicho correo como el utilizado actualmente por el demandado. En caso de no contar con dichas pruebas para reconocer el correo electrónico del extremo pasivo, deberá continuar con el proceso de notificación por Aviso en la dirección física aportada en el libelo de la demanda. Lo anterior en aras de evitar nulidades futuras.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ



RADICADO.680014003007-2020-00085-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de La señora Juez, comunicando que la parte demandada fue notificada del mandamiento de pago en su contra por Aviso, por lo tanto se hace necesario estudiar la posibilidad de dictar Auto que Ordene Seguir Adelante la ejecución. Sírvase ordenar lo pertinente.

Bucaramanga, 09 de Junio de 2021.

JAVIER ORLANDO RODRIGUEZ PINILLA
ESCRIBIENTE

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 680014003007.2020.00085.00

Bucaramanga, Nueve (09) de Junio de dos mil Veintiuno (2021).

Se encuentra al despacho el presente proceso EJECUTIVO de Mínima cuantía, adelantado por **HUGO GIOVANNI NAVARRO MOYA** contra **DANIEL TORRES OJEDA**, a fin de obtener el pago de la obligación contraída en Una letra de cambio obrante a folio 05 del presente cuaderno.

Por prestar mérito ejecutivo conforme lo dispone el artículo 422 del código general del Proceso, por reunir los requisitos contenidos en los artículos 621 y 709 del Código del Comercio y por contener el mencionado título una obligación calara, expresa y exigible, la parte actora impetró la presente acción.

MANDAMIENTO Y NOTIFICACION

Por Auto de fecha Veintiuno (21) de Febrero de dos mil Veinte (2020), (folio 10 del C-1) se dictó mandamiento de pago a favor de **HUGO GIOVANNI NAVARRO MOYA** contra **DANIEL TORRES OJEDA**, por la suma de UN MILLON DE PESOS MCTE (\$1.000.000,00) correspondientes al capital contenido en el título valor Letra de cambio, que se avizora a folio 05 de este cuaderno, más los intereses de plazo sobre la suma de \$1.000.000,00, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 30 de enero de 2015 al 30 de enero de 2018; más los intereses moratorios sobre dicho valor de \$1.000.000,00, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 01 de febrero de 2018, hasta cuando se cancele el pago total de la obligación a favor de la parte demandante, tal y como se especificó en el mandamiento de pago.

El demandado **DANIEL TORRES OJEDA**, fue notificado del mandamiento de pago en su contra, por AVISO conforme el artículo 292 del C.G.P., como se avizora a folios 16 a 19 de este cuaderno.

DEFENSA DEL DEMANDADO

El demandado **DANIEL TORRES OJEDA**, NO contestó la demanda, luego NO propuso excepciones y a la fecha NO se evidencia el pago de la obligación por parte de este, siendo de esta manera procedente dar aplicación al artículo 440 del C.G.P.



ORDEN DE EJECUCIÓN

Los presupuestos procesales de la acción se encuentran debidamente configurados y el trámite del proceso exento de vicios que puedan invalidarlo actuado, lo que permite al Juzgado dar aplicación al inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., que ordena seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento de pago.

En cumplimiento del Acuerdo No.PSAA 13-9984 de 2013, es pertinente tener presente que en su inciso 2, artículo 8 cita: “en el marco de sus competencias, los jueces de ejecución civil, conocerán de los avalúos, liquidaciones de costas y de créditos, remates, demandas acumuladas, incidentes de cualquier naturaleza, oposiciones o solicitudes relacionadas con las medidas cautelares, así como de las demás actuaciones de cualquier naturaleza, que se adelanten a partir de la ejecutoria de la providencia que ordena seguir adelante la ejecución.

Una vez avocado el conocimiento del asunto, en ningún caso el juez de Ejecución Civil Municipal o Circuito podrá remitir o devolver el expediente al despacho de origen”.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, que adelanta **HUGO GIOVANNI NAVARRO MOYA** contra **DANIEL TORRES OJEDA**, por la suma de UN MILLON DE PESOS MCTE (\$1.000.000,00) correspondientes al capital contenido en el título valor Letra de cambio, que se avizora a folio 05 de este cuaderno, más los intereses de plazo sobre la suma de \$1.000.000,00, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 30 de enero de 2015 al 30 de enero de 2018; más los intereses moratorios sobre dicho valor de \$1.000.000,00, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 01 de febrero de 2018, hasta cuando se cancele el pago total de la obligación a favor de la parte demandante, tal y como se especificó en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados si los hay o los que se llegaren a embargar posteriormente.

TERCERO: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del C.G.P., teniendo en cuenta las variaciones autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia al momento de liquidar. Serán las partes quienes presenten la liquidación.

CUARTO: SEÑALAR como agencias en derecho a favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada la suma de CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. (\$50.000,00).

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Tásense.



SEXTO: REMÍTIR el presente proceso a la oficina de apoyo de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal Civil de Bucaramanga y avocado el conocimiento del asunto, en ningún caso el Juez de Ejecución Civil Municipal podrá remitir o devolver el expediente al despacho de origen. (Acuerdo No. PSAA 13-9984 de 2013); por lo que deberá enviarse una vez quede en firme la liquidación de costas, verificados los requisitos consagrados en el Artículo 2 del Acuerdo PC-SJA-17-10678 del 26/05/2017 del C.S.J. y Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2020, referente a las medidas transitorias de salubridad pública adoptadas por el COVID-19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DIVISORIO VENTA BIEN COMÚN
RADICADO: 680014003007-2020-00100-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, con el atento informe que dada la repuesta de la Registraduría Nacional del Estado Civil, no se tiene de manera física el registro de nacimiento del aquí demandado por falta de datos más completos. Bucaramanga, 9 de junio de 2021

JAVIER MANTILLA SANDOVAL
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, nueve (09) de junio de dos mil veinte (2021).

Visto la constancia secretarial que precede, se dispone **OFICIAR**, a la REGISTRADURÍA DEL ESTADO CIVIL, para que a costa de la parte demandante allegue el registro civil de nacimiento del señor LUIS ALFREDO CARDOZO RAMIREZ, identificado con la cedula de ciudadanía número 13.722.166

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

PROYECTA: Javier Mantilla Sandoval

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, Nueve (09) de Junio de Dos mil Veintiuno (2.021)

Rad. 2020-186

LIQUIDACIÓN DE COSTAS en favor de la parte demandante BANCO PICHINCHA, a costa de la parte demandada JERSON BAYONA PINILLA.

DESCRIPCIÓN	CUADERNO	VALOR	FOLIO
Agencias en derecho	C.1	\$ 916.600	Folio 126
Notificación	C.1	\$ 14.445	Folio 21
Notificación	C.1	\$ 5.000	Folio 38
Notificación	C.1	\$ 5.000	Folio 54
TOTAL		\$ 941.045	

NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUARENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$941.045).

La secretaria.

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA

Elaborado por: Javier Mantilla Sandoval

Firmado Por:

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA

SECRETARIO MUNICIPAL

JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ca0df0f1e8cfe4d5f4530695ccf6b9efbc7e72cc1971c0825406460e02e625d**

Documento generado en 01/06/2021 10:09:14 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICADO: 6800140030072020-00186-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la liquidación de costas. Sirva proveer. Bucaramanga, 9 de junio de 2021.

Javier Mantilla Sandoval
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Nueve (09) de Junio de dos mil veintiuños (2021).

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 366 del C.G.P., se aprueba la anterior de liquidación de costas elaborada por secretaría por encontrarse ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASÉ,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

PROYECTA: Javier Mantilla Sandoval



RADICADO.680014003007-2020-00189-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de La señora Juez, comunicando que la parte demandada fue notificada del mandamiento de pago en su contra por Aviso, por lo tanto se hace necesario estudiar la posibilidad de dictar Auto que Ordene Seguir Adelante la ejecución. Sírvase ordenar lo pertinente.

Bucaramanga, 09 de Junio de 2021.

JAVIER ORLANDO RODRIGUEZ PINILLA
ESCRIBIENTE

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 680014003007.2020.00189.00

Bucaramanga, Nueve (09) de Junio de dos mil Veintiuno (2021).

Se encuentra al despacho el presente proceso EJECUTIVO de Mínima cuantía, adelantado por **NEMESIO ESTEVEZ** contra **EDWIN HUMBERTO BAHAMON URIBE**, a fin de obtener el pago de la obligación contraída en tres letras de cambio obrantes a folios 05 y 06 del presente cuaderno.

Por prestar mérito ejecutivo conforme lo dispone el artículo 422 del código general del Proceso, por reunir los requisitos contenidos en los artículos 621 y 709 del Código del Comercio y por contener el mencionado título una obligación calara, expresa y exigible, la parte actora impetró la presente acción.

MANDAMIENTO Y NOTIFICACION

Por Auto de fecha Ocho (08) de Abril de dos mil Veinte (2020), (folio 12 del C-1) se dictó mandamiento de pago a favor de **NEMESIO ESTEVEZ** contra **EDWIN HUMBERTO BAHAMON URIBE**, por la suma de:

1. CUATRO MILLONES DE PESOS MCTE (\$4.000.000,00) correspondientes al capital contenido en el título valor Letra de cambio No.01, más los intereses moratorios sobre dicho valor de \$4.000.000,00, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 11 de Noviembre de 2018, hasta cuando se cancele el pago total de la obligación a favor de la parte demandante, tal y como se especificó en el mandamiento de pago.
2. CUATRO MILLONES DE PESOS MCTE (\$4.000.000,00) correspondientes al capital contenido en el título valor Letra de cambio No.02, más los intereses moratorios sobre dicho valor de \$4.000.000,00, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 11 de Junio de 2019, hasta cuando se cancele el pago total de la obligación a favor de la parte demandante, tal y como se especificó en el mandamiento de pago.
3. CUATRO MILLONES DE PESOS MCTE (\$4.000.000,00) correspondientes al capital contenido en el título valor Letra de cambio No.03, más los intereses moratorios sobre dicho valor de \$4.000.000,00, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia,



desde el 11 de Diciembre de 2019, hasta cuando se cancele el pago total de la obligación a favor de la parte demandante, tal y como se especificó en el mandamiento de pago.

El demandado **EDWIN HUMBERTO BAHAMON URIBE**, fue notificado del mandamiento de pago en su contra, por AVISO conforme el artículo 292 del C.G.P., como se avizora a folios 166 a 180 de este cuaderno.

DEFENSA DEL DEMANDADO

El demandado **EDWIN HUMBERTO BAHAMON URIBE**, NO contestó la demanda, luego NO propuso excepciones y a la fecha NO se evidencia el pago de la obligación por parte de este, siendo de esta manera procedente dar aplicación al artículo 440 del C.G.P.

ORDEN DE EJECUCIÓN

Los presupuestos procesales de la acción se encuentran debidamente configurados y el trámite del proceso exento de vicios que puedan invalidarlo actuado, lo que permite al Juzgado dar aplicación al inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., que ordena seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento de pago.

En cumplimiento del Acuerdo No.PSAA 13-9984 de 2013, es pertinente tener presente que en su inciso 2, artículo 8 cita: “en el marco de sus competencias, los jueces de ejecución civil, conocerán de los avalúos, liquidaciones de costas y de créditos, remates, demandas acumuladas, incidentes de cualquier naturaleza, oposiciones o solicitudes relacionadas con las medidas cautelares, así como de las demás actuaciones de cualquier naturaleza, que se adelanten a partir de la ejecutoria de la providencia que ordena seguir adelante la ejecución.

Una vez avocado el conocimiento del asunto, en ningún caso el juez de Ejecución Civil Municipal o Circuito podrá remitir o devolver el expediente al despacho de origen”.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, que adelanta **NEMESIO ESTEVEZ** contra **EDWIN HUMBERTO BAHAMON URIBE**, por la suma de:

1. CUATRO MILLONES DE PESOS MCTE (\$4.000.000,00) correspondientes al capital contenido en el título valor Letra de cambio No.01, más los intereses moratorios sobre dicho valor de \$4.000.000,00, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 11 de Noviembre de 2018, hasta cuando se cancele el pago total de la obligación a favor de la parte demandante, tal y como se especificó en el mandamiento de pago.
2. CUATRO MILLONES DE PESOS MCTE (\$4.000.000,00) correspondientes al capital contenido en el título valor Letra de cambio No.02, más los



intereses moratorios sobre dicho valor de \$4.000.000,00, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 11 de Junio de 2019, hasta cuando se cancele el pago total de la obligación a favor de la parte demandante, tal y como se especificó en el mandamiento de pago.

3. CUATRO MILLONES DE PESOS MCTE (\$4.000.000,00) correspondientes al capital contenido en el título valor Letra de cambio No.03, más los intereses moratorios sobre dicho valor de \$4.000.000,00, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 11 de Diciembre de 2019, hasta cuando se cancele el pago total de la obligación a favor de la parte demandante, tal y como se especificó en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados si los hay o los que se llegaren a embargar posteriormente.

TERCERO: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del C.G.P., teniendo en cuenta las variaciones autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia al momento de liquidar. Serán las partes quienes presenten la liquidación.

CUARTO: SEÑALAR como agencias en derecho a favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada la suma de SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$600.000,00).

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Tásense.

SEXTO: REMÍTIR el presente proceso a la oficina de apoyo de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal Civil de Bucaramanga y avocado el conocimiento del asunto, en ningún caso el Juez de Ejecución Civil Municipal podrá remitir o devolver el expediente al despacho de origen. (Acuerdo No. PSAA 13-9984 de 2013); por lo que deberá enviarse una vez quede en firme la liquidación de costas, verificados los requisitos consagrados en el Artículo 2 del Acuerdo PC-SJA-17-10678 del 26/05/2017 del C.S.J. y Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2020, referente a las medidas transitorias de salubridad pública adoptadas por el COVID-19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO MENOR CUANTIA
RADICADO: 680014003007-2020-00278-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, las respuestas dadas por las entidades bancarias y la solicitud de medida cautelar. Bucaramanga, 9 de junio de 2021

JAVIER MANTILLA SANDOVAL
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, nueve (09) de junio de dos mil veinte (2021).

Póngase en conocimiento de la parte demandante las respuestas dadas por las entidades bancarias, conforme se emitió en el auto de medidas cautelares.

De otra parte, y conforme a la petición visible a folio 213 al 215, este Despacho, se dispone **NEGAR** la medida cautelar solicita, toda vez que, no tiene asidero jurídico, si se habla de estructura de un bien mueble, esta entraría en bienes por adhesión del bien principal y en este orden de ideas no podría ordenar la cautela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

PROYECTA: Javier Mantilla Sandoval

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, Nueve (09) de Junio de Dos mil Veintiuno (2.021)

Rad. 2020-282

LIQUIDACIÓN DE COSTAS en favor de la parte demandante BAGUER SAS, a costa de la parte demandada ALDEMAR GARCIA MEJIA.

DESCRIPCIÓN	CUADERNO	VALOR	FOLIO
Agencias en derecho	C.1	\$ 40.000	Folio 65
TOTAL		\$ 40.000	

CUARENTA MIL PESOS MCTE (\$40.000).

La secretaria.

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA

Elaborado por: Javier Mantilla Sandoval

Firmado Por:

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA

SECRETARIO MUNICIPAL

JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6f63e0ae14e3683fc2916cc14a331b767e46c7b0550a0fcfc790ba14f1c95ef**

Documento generado en 01/06/2021 10:09:12 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICADO: 6800140030072020-00282-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la liquidación de costas. Sirva proveer. Bucaramanga, 9 de junio de 2021.

Javier Mantilla Sandoval
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Nueve (09) de Junio de dos mil veintiuños (2021).

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 366 del C.G.P., se aprueba la anterior de liquidación de costas elaborada por secretaría por encontrarse ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASÉ,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

PROYECTA: Javier Mantilla Sandoval

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, Nueve (09) de Junio de Dos mil Veintiuno (2.021)

Rad. 2020-345

LIQUIDACIÓN DE COSTAS en favor de la parte demandante DISTRIBUIDORA TROPICANA S.A.S, a costa de la parte demandada ANGGY PAOLA RODRIGUEZ PARRA y ALBA YANIRA PARRA PRIETO.

DESCRIPCIÓN	CUADERNO	VALOR	FOLIO
Agencias en derecho	C.1	\$ 2.518.575	Folio 92
TOTAL		\$ 2.518.575	

DOS MILLONES QUINIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$2.518.575).

La secretaria.

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA

Elaborado por: Javier Mantilla Sandoval

Firmado Por:

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA

SECRETARIO MUNICIPAL

JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3582a9c208618aa1554da943acce2c4ae66f1f80c6e2540ebf9c1fa6c882fd7a

Documento generado en 01/06/2021 10:09:23 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICADO: 6800140030072020-00345-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la liquidación de costas. Sirva proveer. Bucaramanga, 9 de junio de 2021.

Javier Mantilla Sandoval
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Nueve (09) de Junio de dos mil veintiuños (2021).

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 366 del C.G.P., se aprueba la anterior de liquidación de costas elaborada por secretaría por encontrarse ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASÉ,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, Nueve (09) de Junio de Dos mil Veintiuno (2.021)

Rad. 2020-407

LIQUIDACIÓN DE COSTAS en favor de la parte demandante BANCO VIZCAYA ARGENTINARIA COLOMBIA SA, a costa de la parte demandada MIGUEL ANGEL ROJAS DELGADO, CLAUDIA MILENA ROJAS PRADA y LUZ ANGELA ROJAS PRADA.

DESCRIPCIÓN	CUADERNO	VALOR	FOLIO
Agencias en derecho	C.1	\$ 2.140.420	Folio 180
Certificado de Prenda	C.1	\$71.990	Folio 14
Notificación	C.1	\$17.000	Folio 130
Notificación	C.1	\$17.000	Folio 135
Notificación	C.1	\$17.000	Folio 137
Notificación	C.1	\$17.000	Folio 141
Notificación	C.1	\$17.000	Folio 145
Notificación	C.1	\$17.000	Folio 148
Notificación	C.1	\$17.700	Folio 150
Notificación	C.1	\$17.700	Folio 160
Notificación	C.1	\$17.700	Folio 174
TOTAL		\$ 2.367.510	

DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS MCTE (\$2.367.510).

La secretaria.

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA

Elaborado por: Javier Mantilla Sandoval

Firmado Por:

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA

SECRETARIO MUNICIPAL

JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e1eab709c66d1d52bbacc14bf3611769e7b8c1f8f9ba451d324f2078df7614fc

Documento generado en 01/06/2021 10:09:11 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**VERBAL SUMARIO RESTITUCION INMUEBLE
RADICADO: 6800140030072020-00407-00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la liquidación de costas, adicionalmente se encuentra memorial de renuncia de poder y nuevo poder. Sirva proveer. Bucaramanga, 9 de junio de 2021.

Javier Mantilla Sandoval
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Nueve (09) de Junio de dos mil veintiuños (2021).

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 366 del C.G.P., se aprueba la anterior de liquidación de costas elaborada por secretaría por encontrarse ajustada a derecho.

De otra parte, **PONER** en conocimiento de la parte demandante la respuesta dada por el TRANSITO DE FLORIDABLANCA, con el registro la inmovilización del vehículo, orden que ya fue impartida al grupo vial para que, sea ejecutada.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASÉ,

**GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ**

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, Nueve (09) de Junio de Dos mil Veintiuno (2.021)

Rad. 2020-433

LIQUIDACIÓN DE COSTAS en favor de la parte demandante LISETH VIVIANA VILLALOBOS VILLAMIZAR, a costa de la parte demandada REINALDO MARTINEZ SANABRIA y OLGA CRISTINA GOMEZ LOZANO.

DESCRIPCIÓN	CUADERNO	VALOR	FOLIO
Agencias en derecho	C.1	\$ 840.000	Folio 78
Notificación	C.1	\$4.950	Folio 114
Notificación	C.1	\$4.950	Folio 115
TOTAL		\$ 849.900	

OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS MCTE (\$849.900).

La secretaria.

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA

Elaborado por: Javier Mantilla Sandoval

Firmado Por:

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA

SECRETARIO MUNICIPAL

JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dfa196b3a20ea71a998e685891700e5da09e67fdc7ce9e6b69b832e4a868fdd5

Documento generado en 01/06/2021 10:09:27 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**VERBAL SUMARIO RESTITUCION INMUEBLE
RADICADO: 6800140030072020-00433-00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la liquidación de costas, Sirva proveer. Bucaramanga, 9 de junio de 2021.

Javier Mantilla Sandoval
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Nueve (09) de Junio de dos mil veintiuños (2021).

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 366 del C.G.P., se aprueba la anterior de liquidación de costas elaborada por secretaría por encontrarse ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASÉ,

**GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ**



RADICADO.680014003007-2020-00468-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de La señora Juez, para considerar la dirección electrónica reportada por la parte actora en el escrito de demanda. Sírvase ordenar lo pertinente.

Bucaramanga, 09 de Junio de 2021.

JAVIER ORLANDO RODRIGUEZ PINILLA
ESCRIBIENTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Nueve (09) de Junio de dos mil Veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 6800140030072020.00468.00

Previo a tener como notificado al demandado LUIS CARLOS MARTINEZ BERNAL y reconocer la dirección de notificación electrónica (ceo@eiconltda.com) suministrada, **REQUIERASE** al extremo activo, para que allegue las evidencias correspondientes tal y como lo exige el inciso 2° del Artículo 8° del Decreto 806.

Lo anterior, en razón a que no hay pruebas suficientes como pantallazos, conversaciones, mensajes de datos previos enviados a dicho correo, que así lo pruebe, donde le permita al Juez con certeza aceptar dicho correo como el utilizado actualmente por el demandado. En caso de no contar con dichas evidencias, para reconocer el correo electrónico del extremo pasivo, deberá igualmente agotar el proceso de notificación en las direcciones físicas aportadas en el libelo de la demanda, tal y como se le indicó en Auto del 07 de mayo de los corrientes. En caso de resultar infructuosas, se decretará su emplazamiento y se le asignará Curador ad litem, con el fin de no vulnerar el debido proceso y el derecho a la defensa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, Nueve (09) de Junio de Dos mil Veintiuno (2.021)

Rad. 2020-525

LIQUIDACIÓN DE COSTAS en favor de la parte demandante INMOBILIARIA ESTEBAN RIOS S.A.S, a costa de la parte demandada FRANCISCO ALDO QUINTERO BERRIO.

DESCRIPCIÓN	CUADERNO	VALOR	FOLIO
Agencias en derecho	C.1	\$ 908.526	Folio 78
TOTAL		\$ 908.526	

NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS MIL PESOS MCTE (\$908.526).

La secretaria.

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA

Elaborado por: Javier Mantilla Sandoval

Firmado Por:

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA

SECRETARIO MUNICIPAL

JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b4c69deb4a7288c5916972d3ff812d9b73e48ec92610aa00f1e954fb6c6b3ef5

Documento generado en 01/06/2021 10:09:26 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

VERBAL SUMARIO RESTITUCION INMUEBLE
RADICADO: 6800140030072020-00525-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la liquidación de costas, adicionalmente se encuentra memorial de renuncia de poder y nuevo poder. Sirva proveer. Bucaramanga, 9 de junio de 2021.

Javier Mantilla Sandoval
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Nueve (09) de Junio de dos mil veintiuños (2021).

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 366 del C.G.P., se aprueba la anterior de liquidación de costas elaborada por secretaría por encontrarse ajustada a derecho.

De otra parte, y conforme a la petición visible a folio 79 a 81 se dispone, **ACEPTAR** la renuncia de la profesional del derecho la Dra. NATHALIA ANDREA DIAZ JEREZ, como apoderada de la parte demandante.

Adicionalmente **REQUERIR** a la parte demandante para que, aporte el certificado de existencia y representación donde se evidencie la calidad de representante legal que ostenta y así mismo dar trámite a su petición.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASÉ,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROYECTA: Javier Mantilla Sandoval



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICADO: 680014003007-2021-00034-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, con el atento informe que revisado las presentes diligencias se ingresa para adicionar el auto adiado el 25 de marzo de 2021, como quiera que, por un lapsus no se ordena notificar el mismo conforme al artículo 291 del C.G.P. Bucaramanga, 9 de junio de 2021.

JAVIER MANTILLA SANDOVAL
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Nueve (08) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

Vista la constancia secretarial que precede, se dispone **ORDENAR** a la parte demandante a notificar el auto de fecha 25 de marzo de 2021, conforme lo indica los artículos 290 a 293 y 301 del C.G.P., o como lo estipula el artículo 8 del Decreto 806 de 2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

PROYECTA: Javier Mantilla Sandoval



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICADO: 680014003007-2021-00123-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, las respuestas dadas por las entidades bancarias, las oficinas de tránsito y transporte y la solicitud de medida cautelar. Bucaramanga, 9 de junio de 2021

JAVIER MANTILLA SANDOVAL
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, nueve (09) de junio de dos mil veinte (2021).

Póngase en conocimiento de la parte demandante las respuestas dadas por las entidades bancarias, las oficinas de tránsito y transporte y el Juzgado Primero de Ejecución Civil Circuito de Bucaramanga, conforme se emitio en el auto de medidas cautelares.

De otra parte, y conforme a la petición visible a folio 36, se dispone **DECRETAR** el embargo del remanente de los bienes que llegasen a desembargar dentro del proceso 110013101820140034700 del Juzgado Primero Civil Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, siendo demandado JUAN GONZALO VARGAS IDARRAGA con la cédula de ciudadanía número 17.329.553. Librar oficios por Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

PROYECTA: Javier Mantilla Sandoval



DECLARATIVO VERBAL SUMARIO REVINDICATORIO
RADICADO: 680014003007-2021-00171-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la solicitud de sustitución de poder y la contestación de la demanda generada por el extremo pasivo. Sírvase proveer lo que estime pertinente. Bucaramanga, 9 de junio de 2021.

JAVIER MANTILLA SANDOVAL
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Nueve (09) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

Visto el memorial poder que precede, se dispone **ACEPTAR** la sustitución de poder que realiza el togado LUIS CARLOS BARRAGAN GÓMEZ a la Doctora MARIA ISOLINA HERRERA ANGARITA, identificada con la cedula de ciudadanía número 63.514.306 de Bucaramanga y Tarjeta profesional No. 142.267 del Consejo Superior de la Judicatura, por ello se dispone reconocerle personería como apoderada del accionante JOHN FREDDY ORTIZ BOHORQUEZ, en la forma y términos del poder conferido.

De otra parte y visible a folio 78 al 80 del cuaderno 1, se dispone **RECONOCER** personería jurídica a las profesionales del derecho la Dra. SILVIA CONSTANZA VILLALOBOS ESTEVEZ, identificada con la cedula de ciudadanía número 37.836.102 de Bucaramanga y tarjeta profesional No. 72.955 del Consejo Superior de la Judicatura como abogado principal y a la Dra. SIRLEY CASTELLANOS MENDOZA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.098.691.993 de Bucaramanga y tarjeta profesional No. 142.267 del C.S.J como abogado suplente de la parte demandada en la forma y términos del poder conferido.

De conformidad con la constancia secretarial, y en concordancia con el artículo 391 de C.G.P., se ordena correr traslado a la parte demandante por el término de tres (03) días, de las excepciones de mérito formuladas por la parte demandada, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte o pida pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICADO: 680014003007-2021-00184-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, las respuestas dadas por las entidades bancarias. Bucaramanga, 9 de junio de 2021

JAVIER MANTILLA SANDOVAL
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, nueve (09) de junio de dos mil veinte (2021).

Póngase en conocimiento de la parte demandante las respuestas dadas por las entidades bancarias, conforme al auto de medidas cautelares emitido por este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

PROYECTA: Javier Mantilla Sandoval



RADICADO.680014003007-2021-00217-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, para resolver la solicitud de emplazamiento presentada por la apoderada de la parte actora, obrante a folio 55 de este cuaderno. Sírvase ordenar lo pertinente.

Bucaramanga, 09 de Junio de 2021.

JAVIER ORLANDO RODRIGUEZ PINILLA
ESCRIBIENTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Nueve (09) de Junio de dos mil Veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 68001.4003007.2021.00217.00

De conformidad con el artículo 293 del C.G.P., y la manifestación efectuada por la apoderada de la parte demandante que se avizora a folio 55 de este cuaderno, al desconocer las direcciones físicas y electrónicas de notificación de los demandados, este despacho ordena el emplazamiento de **AYDEE SANTOS HERNÁNDEZ y RONALD OSWALDO MANTILLA SANTOS.**

Así las cosas, una vez se encuentre ejecutoriado el auto de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10º del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con lo establecido en los incisos 5 y 6 del artículo 108 del C.G.P., el emplazamiento se surtirá mediante la inclusión y publicación del nombre del sujeto emplazado, las partes del proceso, su naturaleza y Juzgado que lo requiere en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ



EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICADO: 680014003007-2021-00306-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por la Dra. DOLY YULEIMA PICO VELASCO actuando como apoderada judicial de **CONJUNTO RESIDENCIAL PLAZA MAYOR P.H.** en contra de **OSCAR RODOLFO ANAYA RODRIGUEZ** y **GLORIA AMPARO PLATA NIEVES**. Pasa al Despacho para lo que estime proveer. Sirvase ordenar lo pertinente. Bucaramanga, 09 de junio de 2021.

Javier Mantilla Sandoval
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Nueve (09) de Junio de dos mil veintiunos (2021).

La presente demanda se inadmitió por las razones puntualizadas en el auto del calendado el 28 de mayo de 2021, el cual se notificó por estados el 31 de mayo de 2021, concediéndose al ejecutante el término de cinco (5) días para subsanarla, en dicho auto se dispuso entre otras cosas lo siguiente:

- Deberá la parte demandante identificar de manera clara a las personas que pretende demandar, esto es su nombre completo y su número de identificación.

De lo anterior, el Despacho ingresa a revisar el expediente digital y el sistema de siglo XXI, y NO encuentra escrito de subsanación por parte del demandante, así las cosas, se evidencia que la parte actora hizo caso omiso al llamamiento realizado por esta Célula Judicial y de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., el despacho tendrá por no subsanada la demanda en debida forma.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda formulada por **CONJUNTO RESIDENCIAL PLAZA MAYOR P.H.** en contra de **OSCAR RODOLFO ANAYA RODRIGUEZ** y **GLORIA AMPARO PLATA NIEVES**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente una vez en firme el presente proveído de conformidad con las directrices señaladas por el Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante que en caso de volver a presentar la demanda y para celeridad de la actuación. Debe presentar, como anexo, copia del presente auto, para que por la Oficina Judicial –Reparto sea sometida a reparto entre todos los Juzgado Civiles Municipales de esta Ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

PROYECTÁ: Javier Mantilla Sandoval



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RADICADO: 2021-329

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez informando de la solicitud de **APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA**, realizada por **BANCO W SA**.
Bucaramanga, 09 de junio de 2021

MARTHA DIAZ PEREZ
Oficial Mayor

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, nueve (09) de junio de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial y una vez revisado el expediente, se inadmitirla la solicitud presentada por **BANCO W SA** de orden de **APREHENSION Y ENTREGA en los términos del parágrafo 2 del artículo 68 de ley 1676 de 2013**, toda vez que la parte actora debe:

1. **ACLARAR**, porque en el hecho primero manifiesta que **ALEXANDER DURAN ANTUNEZ** es vecino de Bogotá.
2. **ALLEGAR** el certificado de tradición del vehículo de placas XME099 debidamente, expedido por la secretaria de Transito Correspondiente, toda vez que lo relaciono en el acápite de las pruebas, pero no lo aporto.
3. **ACREDITAR** que el correo Alexander.duran5267@hotmail.com, se encuentra inscrito en el registro de Garantías de conformidad con los señalado en el hecho quinto o se aporte la notificación remitida al domicilio del demandado en la calle 103 NRO 12-86 TORRE 7 APTO 402.
4. **ACLARAR** porque la solicitud la presenta el **BANCO W SA y el contrato y el poder lo suscribe CLAVE 2000 SA** y de ser necesario adecue la petición y los anexos.

Visto lo anterior, el juzgado séptimo civil municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente solicitud presentada por **BANCO W SA** a través de apoderado judicial, de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que se subsane la irregularidad advertida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'GMR', is enclosed within a hand-drawn oval shape.

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICADO: 680014003007-2021-00360-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la demanda ejecutiva de mínima cuantía propuesta por el Dr. DANIEL FIALLO MURCIA como apoderado judicial de COOMULFONSE en contra de ARNULFO SANCHEZ y JONNATHAN YESID SANCHEZ ARVILA, para lo que estime pertinente. Bucaramanga, 9 de junio de 2021.

JAVIER MANTILLA SANDOVAL
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Nueve (09) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Acude a la jurisdicción **COOMULFONSE** contra **JONNATAN YESID SANCHEZ AVILA y ARNULFO SANCHEZ** con el objeto de exigir el cobro de los dineros adeudados y soportados en un título valor (letra de cambio) y según lo expresado por el profesional del derecho del demandante, en el acápite de la competencia indica que recae la competencia en este Célula Judicial en virtud del lugar de cumplimiento de la obligación. Sin embargo, al examen del petitum se extrae que en el acápite de las notificaciones la parte pasiva no reside o no está domiciliada en la ciudad de Bucaramanga, sino en la ciudad de Girón (S); de otra parte, se observa que, dentro de la letra de cambio no se especifica el lugar de cumplimiento de la obligación. Así las cosas y en virtud del principio de literalidad que rige los títulos valores, tal condición debía encontrarse impuesta en la letra de cambio, luego, ante el vacío anunciado, la competencia para demandar ejecutivamente el pago de esta última habrá de seguirse a voces de La regla general establecida en el numeral primero del artículo 28 del C.G.P., que a la letra reza:

“La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante”. **Subrayas fuera de texto original.**



En este orden de ideas y como quiera que, según el acápite de notificaciones que los demandados ARNULFO SÁNCHEZ y JONNATAN SÁNCHEZ AVILA, tiene su domicilio en carrera 17 B # 56 – 30 del Barrio el palenque de Girón - Santander, se dispondrá el rechazo de la presente acción por falta de competencia territorial. Ergo, se ordenará su remisión ante los Jueces Civiles Municipales de Girón - Santander - Reparto, para su conocimiento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva promovida por de **COOMULFONSE** contra **JONNATAN YESID SANCHEZ AVILA y ARNULFO SANCHEZ**.

SEGUNDO: REMITIR el expediente a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE GIRON (S)**, por ser los competentes para conocer del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ



EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICADO: 680014003007- 2021-00362-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por el Dr. MARCOS VIDAL VESGA LEÓN actuando como apoderado judicial de **MARIA AZUCENA DELGADO FORERO** en contra de **GERARDO SÁNCHEZ GÓMEZ** y **PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES SANTANDER S.A.S – PROCOSAN-**. Sirvase ordenar lo pertinente. Bucaramanga, 9 de junio de 2021.

Javier Mantilla Sandoval
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Nueve (09) de Junio de dos mil veintiuno (2021).

Visto la constancia secretarial que antecede, teniendo en cuenta que la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por el Dr. MARCOS VIDAL VESGA LEÓN actuando como apoderado judicial de **MARIA AZUCENA DELGADO FORERO** en contra de **GERARDO SÁNCHEZ GÓMEZ** y **PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES SANTANDER S.A.S – PROCOSAN-**, con el objeto de examinar si es procedente librar mandamiento incoado por la parte actora.

Al efecto, revisado el libelo introductorio, observa esta agencia judicial que no es procedente emitir orden de pago, por cuanto se advierte que no es predicable la exigibilidad de la obligación constitutiva en el documento allegado para el cobro, veamos:

Como primera medida, es del caso indicar que de conformidad con el art. 422 del Código General del Proceso, pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones claras, expresas y **exigibles** que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él; esto es que en los documentos acercados como títulos ejecutivos deben concurrir de manera entendible los elementos integrantes de la obligación, que conforme a la doctrina tradicional son: *“el acreedor, el deudor y el objeto o prestación a cargo de éste último”*.

Ahora bien, en cuanto al tema de los títulos valores, el artículo 619 del Código de Comercio establece que son los documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora.



Al respecto, es pertinente indicar que la literalidad comprende el contenido del caratular y su extensión, en cuanto al derecho incorporado, de manera tal, que quienes hagan parte de la relación cambiaria puedan tener certeza y seguridad de las obligaciones y derechos que se adquieren, de ahí que el artículo 620 de la referida codificación, prescriba que el *“título sólo producirá los efectos en él previstos cuando contengan las menciones y llenen los requisitos que la ley señale, salvo que ella los presuma”*.

En el plenario, pronto se observa que el acta de terminación por mutuo acuerdo promesa No. JDII 106, posee en sus cláusulas obligaciones de cumplimiento por cada una de las partes, entregando de esa forma otro tipo de proceso a llevar.

En este entendido encontramos reciprocidad en el actuar de cada parte para poder ejecutar la obligación, dado que la obligación contenida en el mismo no es exigible en este momento, se impone denegar el mandamiento ejecutivo impetrado.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, de acuerdo a lo ya registrado en la parte motiva de ésta providencia.

SEGUNDO: HACER entrega de los anexos a la parte actora sin necesidad de desglose.

TERCERO: Una vez en firme la presente determinación, se dispone el archivo definitivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ**

PROYECTA: Javier Mantilla Sandoval



EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICADO: 680014003007-2021-00367-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la demanda ejecutiva de mínima cuantía propuesta por el Dr. RONALD ORLANDO PEREZ GÓMEZ, como apoderado judicial de **CLAUDIA MILENA RIVERO CRUZ** en contra de **JOHAN SEBASTIAN BALAGUERA MUÑOZ** y **ALIECER CASTRO JIMENEZ**, para lo que estime pertinente. Bucaramanga, 09 de junio de 2021.

JAVIER MANTILLA SANDOVAL
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Nueve (09) de Junio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, , y en atención a la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía instaurada el Dr. RONALD ORLANDO PEREZ GÓMEZ, como apoderado judicial de **CLAUDIA MILENA RIVERO CRUZ** en contra de **JOHAN SEBASTIAN BALAGUERA MUÑOZ** y **ALIECER CASTRO JIMENEZ**, se advierte que reúne los requisitos señalados por los artículos 82 y siguientes del C.G.P., y como quiera que el título base de recaudo digitalizado y allegado con la demanda se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte demandada; de conformidad con lo establecido en el art. 422 del C.G.P., en concordancia con lo establecido en los artículos 430 y 431 de la misma obra, es procedente impartir la orden de pago invocada por la parte actora.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga:

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía, promovido por **CLAUDIA MILENA RIVERO CRUZ** en contra de **JOHAN SEBASTIAN BALAGUERA MUÑOZ** y **ALIECER CASTRO JIMENEZ**, para que cancele a favor de la parte demandante, las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de **DOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$2.000.000)**, correspondientes al capital contenido en el título valor (letra de cambio) con vencimiento 17 de mayo de 2018.
- Por los intereses moratorios sobre la suma **DOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$2.000.000)**, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, a partir del 18 de mayo 2018 y hasta que cancele el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia en la forma indicada en los artículos **293 del C.G.P.**, y adviértase a la parte demandada que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de **10** días, contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído.

TERCERO: DEBERÁ la parte actora insertar en el título ejecutivo la anotación que se está ejecutando en el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga bajo el radicado de la referencia y allegar al despacho prueba de ello.



CUARTO: DEBERÁ al igual la parte actora tener el título ejecutivo a disposición del Juzgado cuando éste lo requiera.

QUINTO: PROHIBIR se impetre nuevamente demanda con el mismo título ejecutivo salvo lo dispuesto en el literal f) del artículo 317 del C.G.P.

SEXTO: DECIDIR sobre las costas en el momento procesal oportuno.

SEPTIMO: RECONOCER personería jurídica al Dr. RONALD ORLANDO PEREZ GÓMEZ, identificado con la cedula de ciudadanía número 91.508.793 de Bucaramanga y la tarjeta profesional No. 260.391 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado judicial de la parte demandante en la forma y los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ**

PROYECTA: Javier Mantilla Sandoval